

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00136-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado en los artículos. 422 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **E.Y.A. INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S.**, contra **JAIME RODRIGUEZ GUTIERREZ, JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ GUTIERREZ, JOSÉ FELIX RODRIGUEZ GUTIERREZ y JESUS LEYDER RODRIGUEZ GUTIERREZ**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré adosado aportado como título ejecutivo, garantizada con hipoteca constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50C-1382865**, conforme consta en la Escritura Pública No. 522 otorgada el 14 de abril de 2020 en la Notaria 2 del Soacha, discriminadas así:

1.- Por la suma de **\$60.000.000 mcte.**, por concepto de capital insoluto de la prenotada obligación.

2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de capital vencido, exigibles desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

- DECRETAR, el embargo del bien hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1382865** de Bogotá. Líbrese el oficio de embargo de rigor.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020 , por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería **JULIO EDUARDO TELLEZ TELLEZ** como apoderado de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato adjuntado.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por estado No. _____ del _____, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria